



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANA MILENA SERNA CADENA Y
FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO
Referencia : 2020-00157-7-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100002695 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende un obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su Apoderada General Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO y en contra de los señores ANA MILENA SERNA CADENA Y FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO, mayores de edad, residentes en predio rural de jurisdicción de El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

-\$1.707.120.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 30 de diciembre de 2017 al 30 de diciembre del 2018.

-Por concepto de intereses moratorios dese el 31 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERIBERTO ARTUNDUAGA CÁRDENAS
REFERENCIA : 2020-00156-5- XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,90,91,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General, Dra. BEÁTRIZ ELENA ARBEJAEZ OTALVARO y en contra de ERIBERTO ARTUNDUAGA CÁRDENAS, mayor de edad, de quien reside en predio rural ubicado en Jurisdicción de esta municipalidad, por las siguientes obligaciones:

-Pagaré Nro. 075256100002773, en los siguientes valores:

1-CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) mda/cte, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$903.675.00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 15 de abril del 2015 al 15 de abril de 2018, conforme a la tabla de amortización y estado de endeudamiento.

1.2- Por los interés moratorios del capital desde el 16 de abril de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3- \$40.105.00 por otros conceptos

- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

-Pagaré Nro. 075256100002536, en los siguientes valores:

2-TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda de la obligación que se ejecuta.

2.1- 1.726.100.00, correspondiente a intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el 10 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre del 2018.

2.2- Por los interés moratorios del capital desde el 11 de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.3-19.470.00 por otros conceptos.

SEGUNDO: : Notifíquese personalmente este auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, siete (7) diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	:	FARID TORREJANO ARIAS
RADICACIÓN	:	2019-00030-XII

**AUTO ORDEN DE EJECUCIÓN
ASUNTO A DECIDIR.-**

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA contra FARID TORREJANO ARIAS, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 075256100001849 en los siguientes valores:

-VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$20.772.426 M/L), correspondiente capital vencido y acelerado.

-TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$362.074.00 M/L), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida, liquidada desde el 05 de diciembre de 2018 al 04 de febrero de 2019 (fecha en la que se dio por terminado el plazo) de acuerdo al estado de endeudamiento.

-Por intereses moratorios del capital del pagaré objeto de reclamación, a partir del 5 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$1.131.531.00) por otros conceptos establecidos y pactados en el pagaré que se está ejecutando.

Pagaré Nro. 075256100002911 en los siguientes valores:

2- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MDA/CTE (\$14.348.190.00), por concepto de capital

-DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$273.407.00), por concepto de los interés corrientes causados y no pagados sobre la cuota vencida desde el 06 de diciembre del 2018 al 04 febrero del 2019 fecha en la que se dio por terminado el plazo.

-Por intereses moratorios del capital del pagaré objeto de reclamación, a partir del 5 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$458.297.00) por otros conceptos establecidos y pactados en el pagaré adeudado.

ACTUACION PROCESAL

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 4 de marzo del 2019, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas y dispuso notificar al ejecutado FARID TORREJANO ARIAS en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y reconociendo personería Jurídica al Abogado de la parte Demandante (Fl.74-75fte).

Sin lograr resultados respecto los trámites realizados para la notificación del demandado FARID TORREJANO ARIAS la parte ejecutante solicita sea emplazado.

Realizada la publicación respectiva y de conformidad a lo establecido en el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (Fl.94, 95 Y 99 fte), y sin lograr la comparecencia del requerido, el Juzgado, en auto Interlocutorio fechado el 15 de octubre del 2020, procedió a designarle Curador Ad-Litem al ejecutado, dando cumplimiento al Art.48, Numeral 7 del Código General del Proceso.

El Doctor SERGIO IVAN ESTUPIÑAN GIRALDO, en escrito que allega manifiesta que acepta el cargo asignado y se notifica del mandamiento de pago que fue proferido en contra de su representado., quedando de tal forma entero que disponía de cinco (5) días para cancelar la obligación y de cinco (5) días para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido el Curador Ad-Litem, para pagar la obligación y proponer excepciones de mérito, solamente se pronunció manifestando que se acoge a las que se defina de conformidad a derecho y que resulten probadas.

Teniendo en cuenta la actitud procesal del curador ad-Litem del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca por parte del demandado, para que con su producto se pague a la entidad bancaria el crédito que se adeuda.

Que el documento -hipoteca-del inmueble con matricula inmobiliaria No.420-1943 respalda el capital y los intereses de la obligación adquirida por el señor FARID TORREJANO ARIAS con el BANCO AGRARIO DE COLOMBI S.A.

Que el demandado es la actual propietaria y poseedor del predio objeto de hipoteca.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del C.G. del Proceso.

Notificado el demandado FARID TORREJANO ARIAS a través de Curador Ad-litem, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G.P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los autos proferidos en su contra. Igualmente se ordene el secuestro, avalúo del bien embargado, así como la práctica de la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito que se cobra.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

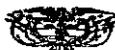
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA

Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA Y
ALEIDA OLIVERA PÉREZ
Rad. : No.2019-00113- T. XI.

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL

\$ 3.998.711,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	títulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
19-jul-18	31-jul-18	20,03	11	30,05	36.716		4.035.427
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	99.668		4.135.095
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	99.035		4.234.130
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	98.135		4.332.265
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	97.435		4.429.700
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	96.969		4.526.669
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	95.769		4.622.438
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	91.904		4.714.341
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	96.835		4.811.177
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	96.569		4.907.746
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	96.669		5.004.415
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	96.469		5.100.883
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	96.369		5.197.252
1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	96.569		5.293.821
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	96.569		5.390.390
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	95.469		5.485.859
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	95.136		5.580.995
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	94.536		5.675.532
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	93.836		5.769.368
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	88.918		5.858.286
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	94.736		5.953.022
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	93.437		6.046.459
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	90.937		6.137.396
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	90.571		6.227.967

1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	90.571	6.318.538
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	91.437	6.409.975
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	91.737	6.501.712
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	90.438	6.592.149
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	89.171	6.681.321
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2	26,19	5.818	6.687.139
VALOR INTERESES MORATORIOS					2.688.428	

INTERESES REMUNERATORIOS SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS	\$ 712.381
OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL PAGARE	\$ 12.980,00
VALOR LIQUIDACION A LA FECHA	\$7.412.499,82

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA-
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : GONZALO SÁNCHEZ RIVERA
Rad. : No.2018-00052- T. XI.

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 259923346

CAPITAL ADEUDADO CUOTAS 1,2,3,4,5,6,7,8,9

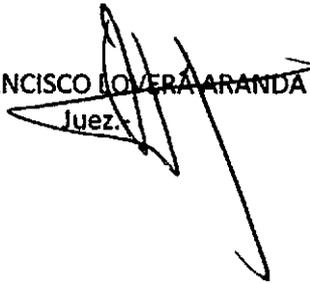
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA EN AUTO DE 23 DE OCTUBRE DE 2018							36.253.047
9-sep-18	30-sep-18	19,81	21	2,48	487.785		36.740.832
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	688.406		37.429.238
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	685.596		38.114.834
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	682.787		38.797.621
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	674.357		39.471.978
1-feb-19	30/feb/19	19,70	28	2,46	645.135		40.117.113
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	679.977		40.797.090
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	679.977		41.477.067
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	679.977		42.157.044
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	677.167		42.834.211
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	677.167		43.511.378
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	679.977		44.191.355
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	679.977		44.871.331
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	671.547		45.542.879
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	668.738		46.211.616
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	663.118		46.874.734
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	660.308		47.535.042
1-feb-20	30/02/2020	19,06	28	2,38	624.155		48.159.197
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	665.928		48.825.125

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	657.498		49.482.623
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	637.829		50.120.453
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	637.829		50.758.282
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	637.829		51.396.112
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	643.449		52.039.561
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	643.449		52.683.010
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	635.020		53.318.030
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	626.590		53.944.620
1-dic-20	30-dic-20	17,46	2	2,18	40.836		53.985.456
VALOR INTERES MORATORIOS A LA FECHA					17.732.409		
VALOR CAPITAL E INTERES A LA FECHA							53.985.456

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : MANUEL ANTONIO GUAMANGA
Rad. : No.2019-00201- T. XII.

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL

\$ 11.997.847,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
8-mar-19	31-mar-19	19,37	22	29,06	213.068		12.210.915
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	289.748		12.500.663
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	290.048		12.790.711
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	289.448		13.080.159
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	289.148		13.369.308
1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	289.748		13.659.056
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	289.748		13.948.804
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	286.449		14.235.252
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	285.449		14.520.701
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	283.649		14.804.350
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	281.549		15.085.900
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	266.792		15.352.692
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	284.249		15.636.941
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.350		15.917.290
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	272.851		16.190.141
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.751		16.461.893
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	271.751		16.733.644
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	274.351		17.007.995
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.251		17.283.245
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	271.351		17.554.597
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.552		17.822.149
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2	26,19	17.457		17.839.605
VALOR INTERESES MORATORIOS					5.841.758		

INTERESES REMUNERATORIOS SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS

\$ 1.607.138

VALOR LIQUIDACION A LA FECHA

19.446.743,00

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA

~~1002.-~~

